Expediente No. CCAS 006-2025
PEDRO NEL ARGOTI CUASQUER
MUNICIPIO DE POTOSI

RESOLUCIÓN No. 178

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **06 de marzo del 2025,** el Señor, **PEDRO NEL ARGOTI CUASQUER,** identificado con cedula de ciudadanía No **13.003.439** expedida en Ipiales (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente superficial denominada "**NIÑA HELENA",** ubicada en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Potosí, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 006-2025 de fecha 06 de marzo del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **21 de marzo de 2025** tal como consta en el **Informe** y **concepto Técnico No 094 de fecha 31 de marzo de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe** y **concepto Técnico No 094 de** fecha **31 de marzo de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

En atención a la solicitud de CONCESION de Aguas presentada por el señor Pedro Nel Argoty Cuasquer, identificado ***Cédula de Ciudadanía No. 13.003.439*** *Expedida en Ipiales – Nariño, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua de uso público denominada NIÑA HELENA, el día 21 de Marzo de 2025; fuente ubicada en la vereda San Pedro, municipio de Potosí, logrando determinarse lo siguiente:*

LOCALIZACION*:*

*La fuente de uso público "NIÑA HELENA" se localiza en la Vereda San Pedro, municipio de Potosí, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas****: X = 0946084; Y = 0583239; H= 2.659 m.s.n.m.***

SITUACION ENCONTRADA*:*

1. *Se trata de una fuente superficial de uso público de la cual se pretende realizar el aprovechamiento de aguas; mediante captación y derivación para USO INDUSTRIAL – embotellado y comercialización de agua.*
2. *Mediante aforo volumétrico se estableció que la fuente Niña Helena cuenta con un caudal CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/s). La fuente se ubicada en la vereda San Pedro, municipio Potosí.*
3. *Para el aprovechamiento se cuente con una infraestructura que consta de una bocatoma de forma circular de 0,70Mts., de diámetro y profundidad de 0.30; un desarenador de 1 Mtr. X*

1Mtr. X1.50Mtr.; y un almacenamiento en concreto de 2.50Mts, X 1.50Mts., X 2.59 Mts, desde la cual se deriva en diámetro de 1" hasta la planta de proceso.

4. *La diligencia se realizó en presencia del señor Pedro Nel Argoty Cuasquer, propietario del sistema de aprovechamiento y solicitante de la concesión.*
5. *En la visita ocular se determina y/o evidencia que no existen otros aprovechamientos de agua que pudieren resultar afectados con la concesión solicitada.*
6. *El recurso hídrico se requiere para uso INDUSTRIAL en actividades de embotellado de agua para comercialización al público como recurso apto para el consumo humano.*
7. *El proyecto contempla el envase de agua en bolsas plástica con proyección a botellas y botellones.*
8. *Durante la visita ocular y en el trámite adelantado para la concesión de aguas no se ha presentado oposición alguna, por parte de comunidad y/o particular que manifieste afectarse por el otorgamiento de la concesión*
9. *En cuanto al establecimiento de servidumbre, no se prevé necesario teniendo en cuenta que la fuente e infraestructura construida para el aprovechamiento se encuentra dentro del mismo predio objeto de la concesión. Sin embargo, si se presentare inconvenientes con propietarios de predios vecinos el interesado deberá conciliar la servidumbre respectiva o en su defecto acudir a la Justicia Ordinaria.*

VALUACIÓN DE INFORMACIÓN

1. La fuente superficial denominada Niña Helena cuenta con un caudal de CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35L/s). No existen aprovechamientos diferentes al solicitado. No se presentó oposición alguna al trámite de la concesión.

2. Con la notación de la existencia de caudal y el lleno de los requisitos para el aprovechamiento solicitado es factible concluir que no existen inconvenientes técnicos para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre del señor Pedro Nel Argoty Cuasquer, identificado Cédula de Ciudadanía No. 13.003.439 Expedida en Ipiales. – Nariño, un caudal de agua proveniente de la fuente de uso público Niña Helena; ubicada en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Potosí, caudal que se destinará para un sistema de uso INDUSTRIAL EN ACTIVIDADES DE ENBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA, en la vereda San Pedro, municipio de Potosí.

MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta el informe técnico anterior el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existen inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una concesión de aguas a nombre del señor **PEDRO NEL ARGOTY CUASQUER**, **identificado Cédula de Ciudadanía No. 13.003.439 Expedida en Ipiales – Nariño**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado Niña Helena, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 L/s.)** equivalentes al 85.71 % del caudal total aforado en **CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/s.)**, de la fuente de aguas superficiales denominada **NIÑA HELENA**, ubicada en la vereda SAN PEDRO, jurisdicción del municipio de Potosí, sobre las coordenadas: X = 0946084, Y = 0583239, H= 2.659 m.s.n.m, bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 L/s.)** equivalentes al 85.71 % del caudal total aforado en **CERO PUNTO TREINTA y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/s.)**, de la fuente de aguas superficiales denominada **NIÑA HELENA**, ubicada en la vereda SAN PEDRO, jurisdicción del municipio de Potosí caudal que es destinado con exclusividad para **USO INDUSTRIAL EN ACTIVIDADES DE EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA** para consumo humano a nivel local, regional y nacional; embotelladora ubicada en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Potosí. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema de aprovechamiento para la derivación y conducción cuenta con una infrestructura que consta de una bocatoma de forma circular de 0,70Mts., de diámetro y profundidad de 0.30; un desarenador de 1 Mtr. X 1Mtr. X1.50Mtr.; y un almacenamiento en concreto de 2.50Mts, X 1.50Mts., X 2.59 Mts, desde la cual se deriva en tubería PVC de diámetro 1" (pulgada) hasta la planta de proceso, infraestructura que permitirán conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

3.- Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos

deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente

4.- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- ✓ *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- ✓ *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- ✓ *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

7.- Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 006 de fecha 06 de Febrero de 2025 deberá implementar un sistema de COAGULACION, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION CONVENCIONAL, y DESINFECCION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

09- Se aprueba lo establecido por el solicitante de la concesión en el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, y que se encuentra anexo a la solicitud. Po haberse presentado de acuerdo a los lineamientos establecidos la Ley 373 de 1997 y conforme a los términos emitidos por CORPONARIÑO

10-. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de Junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del interesado, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o que la modifique o sustituya

11.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.
.- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación.…"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda

del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe** y **concepto Técnico No 094 de** fecha **31 de marzo de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor **PEDRO NEL ARGOTY CUASQUER**, identificado Cédula de Ciudadanía **No. 13.003.439** Expedida en Ipiales – Nariño, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado Niña Helena, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 L/s.)** equivalentes al 85.71 % del caudal total aforado en **CERO PUNTO TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/s.)**, de la fuente de aguas superficiales denominada **NIÑA HELENA**, ubicada en la vereda SAN PEDRO, jurisdicción del municipio de Potosí, sobre las coordenadas: **X = 0946084, Y = 0583239, H= 2.659 m.s.n.m**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO TREINTA LITROS POR SEGUNDO (0,30 L/s.)** equivalentes al 85.71 % del caudal total aforado en **CERO PUNTO TREINTA y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.35 L/s.)**, de la fuente de aguas superficiales denominada **NIÑA HELENA**, ubicada en la vereda SAN PEDRO, jurisdicción del municipio de Potosí caudal que es destinado con exclusividad para **USO INDUSTRIAL EN ACTIVIDADES DE EMBOTELLADO Y COMERCIALIZACION DE AGUA** para consumo humano a nivel local, regional y nacional; embotelladora ubicada en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Potosí. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal

disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema de aprovechamiento para la derivación y conducción cuenta con una infraestructura que consta de una bocatoma de forma circular de 0,70Mts., de diámetro y profundidad de 0.30; un desarenador de 1 Mtr. X 1Mtr. X1.50Mtr.; y un almacenamiento en concreto de 2.50Mts, X 1.50Mts., X 2.59 Mts, desde la cual se deriva en tubería PVC de diámetro 1" (pulgada) hasta la planta de proceso, infraestructura que permitirán conocer la cantidad de agua derivada de la fuente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

Si el peticionario pretende implementar obra alguna y/o distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la obra existente

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
ARTICULO SEPTIMO: Así mismo, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- ✓ Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- ✓ Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por las permisionarias de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- ✓ El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Por tratarse de aguas para consumo humano y de acuerdo lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud Nariño No. 006 de fecha 06 de Febrero de 2025 deberá implementar un sistema de COAGULACION, FLOCULACION, SEDIMENTACION, FILTRACION CONVENCIONAL, y DESINFECCION *para* cumplir con lo estipulado en los Decretos 1594 de 1984,1575 de 2007 y la resolución 2115 de 2007 en lo relacionado al uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y

económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir
pérdidas.
.- Garantizar el caudal ecológico o de reserva en el punto de captación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 05 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario.